



# tax alert No. 98

## Servicio de Rentas Internas

Circular No. NAC-DGECCGC18-00000006

R.O. No. 374 del 23 de noviembre de 2018

**A los sujetos pasivos del impuesto a la salida de divisas que utilicen el impuesto pagado como crédito tributario o gasto deducible del impuesto a la renta; o, pretendan su devolución.**

El Servicio de Rentas Internas recuerda a los sujetos pasivos del Impuesto a la Salida de Divisas, que utilicen el impuesto pagado como crédito tributario, gasto deducible de impuesto a la Renta o pretendan su devolución, lo siguiente:

- Las tres alternativas previstas en el Reglamento para aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas son excluyentes entre sí.
- Por tanto, si el contribuyente opta por utilizar como gasto deducible, los valores pagados por ISD generado en la importación de materias primas, insumos y bienes de capital que consten en el listado establecido por el Comité de Política Tributaria, no procede a utilizar dichos valores como crédito tributario para el pago del Impuesto a la Renta o su anticipo, ni pretender su devolución.
- Consecuentemente, aquellos pagos de ISD que fueron considerados como gastos deducibles o como créditos tributarios, según la alternativa escogida, no podrán ser reclasificados como crédito tributario o como gastos deducibles, mediante declaración sustitutiva, no procede dicha reclasificación a efectos de pretender la devolución de ISD.